



RADAR LEGISLATIVO FICHA LEGISLATIVA

DATOS GENERALES

Fija un marco de promoción para la seguridad y la soberanía alimentaria y nutricional.

N° Boletín	15212-01	Fecha de ingreso	19 de julio, 2022
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Cámara de Diputados
Autores	María Francisca Bello (CONVERGENCIA SOCIAL); Gael Yeomans (CONVERGENCIA SOCIAL);		

Félix Bugueño (FRVS); Félix González (PEV); Carolina Marzán (PPD); Emilia Nuyado (PS); Víctor Pino (PG); Marisela Santibáñez (PC); Consuelo Veloso (RD); René Alinco (PPD).

Área SECOS PESCA ARTESANAL

Categoría temática



Relacionado al desafío de: DESARROLLAR UNA POLÍTICA DE DESARROLLO DE UN SISTEMA ALIMENTARIO SOSTENIBLE, CON EL OBJETIVO DE ASEGURAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LA POBLACIÓN BASADA EN CRITERIOS DE SALUD, ECONÓMICOS Y AMBIENTALES. ESTA POLÍTICA DE DESARROLLO POTENCIARÍA EL ROL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA, LA PESCA ARTESANAL Y LA ACUICULTURA DE PEQUEÑA ESCALA, ASÍ COMO EL REPOBLAMIENTO Y USO SOSTENIBLE DE LAS ALGAS (PROGRAMA DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE GABRIEL BORIC, 2022 - 2026).

Estado PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL*

Urgencias SIN URGENCIA

ANTECEDENTES Y CONTENIDOS

ANTECEDENTES1

- La protección contra al hambre está reconocida en diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el objetivo "Hambre Cero" en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas. En Chile, el marco constitucional vigente no contiene normativa específica en torno al derecho a la alimentación.
- Datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) señalan que casi 3 millones de personas en Chile no tienen acceso regular a alimentos suficientemente nutritivos y 700 mil personas se quedaron sin alimentos, padeciendo la inseguridad más grave. A ello se suma, el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas que derivan de ellas, aumentando la malnutrición en la población².

^{*}Proyecto solo ingresado, sin votación en sala a la fecha de elaboración a la fecha.

¹ Toda la sección de Antecedentes se encuentra basada en el documento oficial de la moción: Boletín 15212 – 01: Fija un marco de promoción para la seguridad y la soberanía alimentaria y nutricional. Recuperado de http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=15212-01

² Para más información revisar: FAO (2020). Naciones Unidas: aumenta la inseguridad alimentaria en Chile. Disponible en: https://www.fao.org/chile/noticias/detail-events/es/c/1298013/





ANTECEDENTES (CONTINUACIÓN)

- A lo anterior, se suma lo señalado por la última encuesta CASEN 2017, sobre la desnutrición, que reveló una realidad preocupante: las cifras de desnutrición en niños entre 0 y 6 años van al alza. Igualmente, otro de los principales problemas es la tendencia al sobrepeso y obesidad que existe tanto en personas mayores de 18 años como en niños.
- Ante la presencia de estos graves niveles inseguridad y malnutrición se requiere avanzar en generar normas que permitan adecuar el derecho a la alimentación y establecer una ley marco en materia de seguridad alimentaria, como ya lo han realizado algunos países como Brasil, Guatemala y Ecuador.
- Para ello, se debe tener presente las 5 dimensiones primordiales de la seguridad alimentaria: disponibilidad física de los alimentos, acceso económico y físico de los alimentos, estabilidad, adecuación y sostenibilidad.

OBJETIVOS³

Establecer un marco jurídico que permita al Estado establecer una estrategia para garantizar de manera permanente el derecho a la alimentación, la seguridad alimentaria y nutricional de la población, la soberanía alimentaria para el disfrute de una vida sana.

CONTENIDO DEL PROYECTO⁴

ARTICULO UNICO: Crease un Proyecto de ley marco para la promoción de la seguridad y soberanía alimentaria y nutricional.

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene como fin asegurar el ejercicio pleno del derecho humano a una alimentación adecuada, a través de un marco jurídico de referencia, que permita al Estado crear políticas y estrategias para garantizar de manera permanente el derecho a la alimentación, la seguridad y soberanía alimentaria y nutricional de la población, para el disfrute de una vida sana y activa.

Para asegurar el ejercicio pleno del derecho a la alimentación se promoverán sistemas alimentarios sostenibles y saludables, la agricultura familiar campesina, **la pesca artesanal** y las condiciones que favorezcan el acceso físico y económico en todo momento a la alimentación o los medios para obtenerla.

ARTÍCULO 2.- La presente ley se regirá por los siguientes principios:

- 1. Participación: se promoverán ámbitos de participación de las personas, de tal forma que puedan intervenir, formular, vigilar y evaluar las decisiones que puedan afectarles. Esta participación podrá ser ejercida de manera directa o a través de organizaciones intermediarias.
- 2. Igualdad: se promoverán las condiciones necesarias para resguardar la igualdad de las personas en el goce y ejercicio de su derecho a una alimentación adecuada.
- 3. No discriminación: el Estado respetará y protegerá el derecho a una alimentación adecuada sin discriminación alguna y protegerá especialmente a los grupos de personas en situación de mayor vulnerabilidad frente al ejercicio de su derecho a una alimentación adecuada. Cualquier distinción, exclusión o restricción impuesta por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión pública o de otra índole, origen social u otra condición que tenga como consecuencia u objetivo obstaculizar o restringir el ejercicio de cual-quier individuo de sus derecho a la alimentación, será considerado un acto ilegal y arbitrario, sujeto a las sanciones que establece esta ley.
- 4. Protección: las personas deberán contar con el conocimiento, atribuciones, capacidad y accesos necesarios para exigir al Estado el ejercicio de este derecho.

ANÁLISIS LEGISLATIVO

³ Basado en el boletín 15212 – 01: Fija un marco de promoción para la seguridad y la soberanía alimentaria y nutricional. Recuperado de http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=15212-01

⁴ Idem.





CONTENIDO DEL PROYECTO

(continuación)

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN): se entiende cuando todas las personas en el territorio nacional gozan en forma oportuna y permanente de acceso físico, económico y social a alimentos inocuos y nutritivos que necesitan en cantidad y calidad suficiente, con respeto de la diversidad cultural y preferencia de los consumidores.
- 2. Soberanía Alimentaria: se entiende como el derecho de un país a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación sana y nutritiva para toda la población, respetando sus propias culturas y la diversidad de los sistemas productivos, de comercialización y de gestión de los espacios rurales.
- Adecuación. Los alimentos son considerados adecuados en términos de diversas variables, entre las que figuran la inocuidad, la calidad nutricional, la cantidad y la aceptación cultural del alimento.
- 4. Vulnerabilidades: conjunto de factores que determinan la propensión a sufrir una inadecuada nutrición o a que el suministro de alimentos se interrumpa al producirse una falla en el sistema de provisión.
- 5. Grupos de atención prioritaria: infantes, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas y lactantes, personas mayores, refugiados, personas con discapacidad, personas que sufren enfermedades catastróficas, población que vive en condiciones precarias, grupos en riesgo de marginación social y discriminación y cualquier otro grupo que pueda identificarse periódicamente.
- 6. Cantidad mínima de alimenotos: es la destinada a cubrir las necesidades alimentarias mínimas que permita al individuo vivir con dignidad, protegido contra el hambre y la desnutrición. Debe establecerse en base a la edad, condición de salud, ocupación del individuo y estado de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 4.- Toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones que le permitan:

- I. Alimentarse por sus propios medios de lo que le proporciona la tierra u otros recursos naturales y/o acceder a sistemas de distribución, procesamiento y comercialización eficientes.
- II. Tener la capacidad financiera no sólo para adquirir una cantidad suficiente de alimentos de calidad, sino también para poder satisfacer sus necesidades básicas para la alimentación;
- III. Garantizar el acceso a alimentos adecuados en casos de acontecimientos imprevisibles o de fuerza mayor.
- IV. Acceder a alimentos que contribuyan a una dieta adecuada, agua limpia, para alcanzar un estado de bienestar nutricional en el cual todas las necesidades fisiológicas se encuentran satisfechas.

ARTÍCULO 5.- Los niños y niñas tienen derecho a una alimentación y nutrición adecuadas a su edad que le permitan crecer y desarrollarse.

En este sentido, el Estado promoverá Programas de Alimentación Escolar adecuada.

ARTÍCULO 6.- Toda persona gestante tiene derecho a una alimentación y nutrición adecuadas durante el Período de embarazo y lactancia. De esta forma, el Estado podrá desarrollar programas para enseñar, promover e incentivar la lactancia materna.

ARTÍCULO 7.- Toda persona que padece hambre o desnutrición, o se encuentra en situación de riesgo de padecer hambre o desnutrición, tiene el derecho a recibir una cantidad mínima de alimentos necesarios conforme a su edad, sexo, condición de salud y ocupación.

ARTÍCULO 8.- No se podrá impedir o vulnerar el ejercicio del derecho humano a la alimentación.

ARTÍCULO 9.- Se establecerán sistemas de información sobre la inseguridad alimentaria y la vulnerabilidad, a fin de identificar los grupos y los hogares especialmente vulnerables a la inseguridad alimentaria y las causas de ello.





CONTENIDO DEL PROYECTO

(continuación)

ARTÍCULO 10.- Se propenderá a mantener y aumentar la producción de alimentos en el territorio nacional, dentro de sus posibilidades, fortalecer la producción de alimentos saludables y nutritivos, organizar programas de capacitación y educación sobre las ventajas e importancia de diversificar la dieta, y entregar alimentos adecuados a las personas en situación de mayor riesgo.

ARTÍCULO 11.- Las normas contenidas en esta ley se informarán a la población de manera clara y precisa, con la finalidad de facilitar y promover la realización del derecho a la alimentación. ARTÍCULO 12.- Los establecimientos de educación parvularia, básica y media del país deberán incluir, en todos sus niveles y modalidades de enseñanza, material relacionado con la educación alimentaria y nutricional, el derecho a la alimentación y los principios de derechos humanos.

LINK DE INTERÉS



Para más información del proyecto, dirigirse a su página de tramitación en el Senado: http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=15212-01